

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conervar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS **EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas ve-cinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.º instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, debei, ser anunciados por carta u oficio a la

Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el Boletin Official de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN Oficial, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo con ducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Dirección General de Seguridad.-Disposición

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL Circular.

Delegación de Hacienda.-Anuncio Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. - Anuncio.

Administración Municipal edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia idictos de Juzgados.

Dirección General de Seguridad

DISPOSICION

Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó, provisionalmente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General.

A partir de la publicación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro Direc-tivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi Autoridad» y «Para la práctica de Servicios Especiales», no tratandose de funcionarios dependientes de aquél y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policía, o a

las Comisarías de provincias los residentes en éstas, para su remisión a dicha Dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia a mis órdenes, sin perjuicio de la de orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo san-cionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil (Policía de Ferrocarriles). cuidarán del cumplimiento de esta Orden, cuyo enterado firmarán, procedien-do a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables.

Madrid, 24 de Mayo de 1941. - El Director General, Gerardo Caba-

llero.

Administración provincial

tobierno civil de la provincia de León

Comisaria General de Abastecimientos v Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 168

Precios de la pata temprana Se pone en conocimiento del pú-

blico, que los precios fijados para la pata temprana, son los siguientes:

Para el productor 0,50 pesetas el kilo, 0,60 pesetas kilo sobre vagón origen, 0,65 pesetas kilo al público en región productora y 0,85 pesetas kilo al público en región deficitaria.

La región de León está considerada como zona deficitaria a estos efectos.

León, 27 de Mayo de 1941. El Gobernador civil, Jefe provincial del Servicio

CIRCULAR NUM. 170

Fijando el margen de beneficio para los mayoristas y detallistas de drogas y productos quimicos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha tenido por conveniente disponer que el comercio de aquellos productos que no ten-gan su precio de venta y márgenes correspondientes de intermediarios fijados de una manera expresa por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, o por la Dirección General de Sanidad, se regule en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

Los almacenistas de productos químicos y drogas que efectúen sus ventas al por mayor, podrán incrementar el precio a que resulten las mercancías en sus almacenes, en un 18 por 100 en concepto de beneficio comercial.

2.ª Los almacenistas que por de-seo expreso de los detallistas compradores, efectúen sus ventas en cantidades inferiores a las normales en el comercio al por mayor, podrán recargar el 7 por 100 sobre el beneficio normal de mayoristas o sea en total un 25 por 100

3.ª Los precios de venta al público serán calculados por los detallistas, incrementando los facturadores por los almacenistas con arreglo a la

norma 1.ª en un 25 por 100.

Las dudas que surjan sobre aplicación de la norma 2,ª serán re-sueltas por el Sindicato Nacional de

Industrias Químicas.

5.ª Cualquier infracción de los preceptos contenidos en la presente orden debe ser puesta en conocimiento de la Fiscalías provincial de

León, 27 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil, Jefe provincial del Servicio

AVISO

Por la presente nota se requiere a todos los propietarios de camiones, turismo, omnibus de la provincia que en el plazo improrrogable de 15 días, se personen en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, a fin de proveerse de la correspondiente tarjeta de suministro de neumáticos, advirtiendo que de no hacerlo así serán sancionados.

León, 27 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil, Jefe Provincial del Servicio,

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 95

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, como zona infecta el pueblo de Mansilla de las Mulas y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamen-

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXV del vigente Reglamento de Epizootias,

León, 26 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil, Carlos Pinilla

UERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE

los concesionarios la con de Agosto de Real Decreto-ley imponer a de a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, de carbón sin civil el consiguientes, que, según consignen los establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, el Estado no hara, a partir de la fecha de dicho Decreto, concesiones fenecido declarará Se Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en plazo sin los que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho Se advierte a Régimen de la Mineria. articulo 53 del Reglamento para el

explotación, llegara el caso en

conveniencia de

por

dición de agruparlas a otras,

lo estime necesario.

PAPEL DE REINTEGRO FOR Observaciones	Pertenencia Timbres Exceso de timbre Desetas móviles Pesctas	300 0,75 360 0,75
	Títulos Pesetas	150
VECINDAD		León
INTERESADOS		Valdelugueros Sdad. Española de Talcos León Idem.
AYUNTAMIENTOS		Puebla Lillo y Valdelugueros Idem
Número de pertenen- cias		08.98
MINERAL		Indeterminado de la 3.ª Sección Idem
Número del NOMBRE DE LA MINA spedjenie		9.429 Primavera 15."
Número del apediente		9.429

León, 26 de Mayo de 1941. - El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez Arango

Cuerno Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia, ha cancelado por no ha-ber presentado la carta de pago, el expediente siguiente:

«Eugenio» núm. 9.848, sita en término y Ayuntamiento de Crémenes, propiedad de Eugenio Grasset Eche-

varría, vecino de Madrid,

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, puedan presentar sus reclamaciones o protestas los que se crean perjudicados León, a 26 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Nelegación de Hacienda de la provincia de León

Anuncio de extravio de los cupones que se indican

Habiendo sufrido extravío los cupones correspondientes a la factura núm. 8 de la Deuda Perpetua 4 por 100 exterior emisión 18 Marzo 1933, vencimiento 1 Abril 1938, serie C. números 12011/12, serie D. n.º 11.631 y serie E. números 18304/6, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Delegación de Hacienda dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de Abril de 1913.

León, 27 de Mayo de 1941.—El De-legado de Hacienda, José A. Diaz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión de 21 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de la Cruz, celebrándosc el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Excelentisimo Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, fijándose en 24.207,82 pesetas el tipo máximo del importe del proyecto, que se mejorará con la rebaja que se estime conveniente al total expresado, y a los precios unitarios

tículo 15 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de 1.210,40 pesetas, y u na fianza definitiva de 2.420,80 pesetas, constituídas en metálico o valores del Estado, señalándose el plazo de tres meses para la ejecución de las obras, bastanteando los poderes de los licitadores que se valgan de apoderado, cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, advirtiéndose que el provecto y pliego se halla a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, recibiéndose las proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 24 de Mayo de 1941.-El Al-

calde, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal, que adjunta, tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de 194..., enterado de las condiciones exigidas para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de la Cruz, las acepta integramente y se compromete a realizar dichas obras, con sujeción al pliego aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 21 de Mayo de 1941, y proyecto del Arquitecto municipal, Sr. Aparicio, fecha Mayo y Agosto de 1940, por el tipo máxima de pesetas (en letra), y precios unitarios que a continuación se expresan (se fijará en letra los precios unitarios); acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal. (Fecha y firma.)

Núm. 220.-54,75 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón

Formado el repartimiento del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes y bebidas, para cubrir la cantidad consignada en presupuesto como ingresos en el ejercicio actual, y cuyo reparto se ha hecho por el sistema de cuota fija, en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 4.º de la Carta Municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal, durante el plazo de quince dias y tres más, a partir de la publica-ción del presente en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, que figuran en el presupuesto, pre- haciéndoles saber que, transcurrido sentandose las proposiciones con su- el período de exposición, se consileción al modelo que se inserta al derará concertado con la Adminis-

final, y forma determinada en el ar- tración municipal, y exentos de fiscalización, a todo aquel que acepte la cuota, o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha Administración fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas Municipales, a todos los que manifiesten no estar conformes con la cuota asignada.

Villagatón, 24 de Mayo de 1941.-

El Alcalde, Tomás Sánchez.

Ayuntamiento de Sariegos

Ignorándose el paradero del mozo Antonio González Franco, hijo de Antonio y de Lucrecia, natural de Azadinos, de este Ayuntamiento, incluído en el alistamiento y reemplazo del Ejército del año 1942, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, por si o por persona que legitimamente le represente, el día 8 de junio próximo, bajo apercibi-miento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Sariegos, 23 de Mayo de 1941.—El

Alcalde, Angel Alvarez.

Ayuntamiento de Oencia

Formado el apéndice al amillaamiento de la contribución rústica, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año de 1942, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para oir reclamaciones.

Oencia, a 18 de Mayo de 1941.-El

Alcalde, M. López.

Ayuntamiento de Santa Maria del Monte de Cea

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Maria del Monte de Cea, 20 de Mayo de 1941.-El Alcalde, Les-

mes Caballero.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, así como el de arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, y aprovechamiento de pastos para el actual ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en esta Secretaria municipal, por espacio de quince días, en cuvo plazo v durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin · cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

El Burgo Ranero, a 24 de Mayo de 1941.-El Alcalde, Felipe Antón.

Administración de insticia

luzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédulas de notificación y requirimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial en la pieza separada de embargos del expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 516, contra Toribio Cabezas Vidal, que falleció el 17 de Junio de 1940, con último domicilio en La Bañeza (León), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado, que por resolución del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de León, fecha 9 de Junio de 1938, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionado inculpado, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas; previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte hagan efectiva ante este Juzgado, dicha sancion económica, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid, la solicitud y ofrezcan las garantias, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, 27 de Mayo de 1941.-El Secretario, Francisco Solchaga.

Sr. Juez civil Especial, en el expe-diente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión provincial de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.046 contra Gonzalo Alvarez Franganillo y Felisa Laregui Badestain con último domicilio en Molinaseca (León) y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dichos inculpados que por resolución del excelentísimo Sr. General Jefe de la División de León, fecha 9 de Agosto de 1937, se declaró y fijó su respon-sabilidad civil en la cantidad de cien mil pesetas para cada uno de ellos, previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revision de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Respon-sabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del lérmino que en él se establece.

Valladolid, 27 de Mayo de 1941.-El Secretario. Francisco Solchaga.

Juzgado municipal de Bembibre

Don Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en los trámites del juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.-En la villa de Bembibre del Bierzo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta v uno, el señor don Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de este término; habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil promovido por Laureano Mayo Diez, por si y como representante legal de su esposa Maria. Angela González Cano, vecinos de Losada, contra Antonio Gómez Arias, soltero, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, mayores de edad, labradores: sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todos sus extremos, debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Antonio Gómez Arias a que tan pronto como esta resolución sea firme, pague a los demandantes Laureano Mayo Diez y su esposa María Angela González Cano, las En virtud de lo dispuesto por el quinientas pesetas adeudadas como dez.

mitad del principal de la obligación contraida por su difunta madre Maria Arias Fernández, el cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho. el interés de los cinco últimos años y el que se devengue en lo sucesivo. a razón del seis por ciento anual y los gastos ocasionados, e imponiéndole las costas de este juicio, notifi-cándosele la presente en forma legal. Así por esta mi sentencia, definitiva. mente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo .-Francisco Alonso.-Rubricado.-Sellada.-Publicada en su fecha.

Para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde expido el presente edicto en Bembibre del Bierzo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. - El Juez municipal, Francisco Alonso. -P. S. M., Pedro Enrique.

Núm. 221.-22,40 ptas.

Requisitorias

Crespo Ruiz Segundo, de 22 años. soltero panadero, hijo de Marcial y Margarita, natural de Toledo, domiciliado últimamente en esta capital en la calle del Padre Arintero número 5, piso 3.º y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día once de Junio a las once de la mañana para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por lesiones a consecuencia de mordedura de perro, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de notificación al denunciante Segundo Crespo Ruiz, expido y firmo la presente en León, a 24 de Mayo de 1941.-El Secretario,

E. Alfonso.

González Pérez Rufino, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Salustiano y de Antonia, natural y vecino de Astorga, hoy en ignorado parade-ro, incurso en el número I.º del articulo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, al objeto de notrficarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en pri-sión, contra él decretados en el sumario que se le instruye por hurto con el número 38 de 1941, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policia judicial a la busca y captura de dicho individuo. el cual, caso de ser habido, debera ser ingresado en prisión a disposi-ción de este Juzgado y a las resultas

de dicho sumario. León, 20 de Mayo de 1941.—El Secretario judicial, Valentin Fernan